



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00345-00.

De acuerdo con lo reglado por el num. 1º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda ejecutiva promovida por RAÚL CEBALLOS DÍAZ contra EINAR YOBANY HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, por los siguientes defectos:

- 1.- Deberá esclarecer la pretensión 1ª, especificando el valor correspondiente a capital y la suma que procura por concepto de intereses, además de la clase de réditos que pretende, sin que esos conceptos puedan entremezclarse o agregarse entre sí y menos provocar que los intereses primigenios produzcan a su vez réditos, salvo que se hayan cumplido los parámetros del art. 886 del Código de Comercio. De ser así, ha de precisarse la forma en que se gestaron esos requisitos y los pedimentos han de atemperarse a lo dispuesto por aquella normativa.
- 2.- En la pretensión 2ª, reporta un porcentaje por rubros moratorios, el que ha de ajustarse a los topes fijados por la Superintendencia Financiera, ya que tales guarismos no fueron pactados, sin que dicha tarea deba ser trasladada a la Judicatura, cuando es el reclamante el que, desde los albores del juicio, ha de determinar, de forma adecuada, los alcances de la obligación, según lo establecido en el soporte de recaudo.
- 3.- Es menester adecuar la cuantía al real monto de las súplicas, teniendo en cuenta los aspectos antes aludidos.
- 4.- Es necesario incorporar el endoso desarrollado por el tenedor inicial de la letra de cambio, a favor del actor.
- 5.- No se especificó el domicilio del ejecutado.
- 6.- Se dejó de establecer con claridad la situación que condujo a diligenciar el instrumento cartular, lo que ha de ajustarse a las directrices plasmadas en la carta de instrucciones.

En consecuencia, se otorgará al proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito demandatorio por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al postulante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

ogc

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020 SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e7b8e01295c8fdd09c79bd88d0bf069c27fe5099d26790bb946b60737b58978

Documento generado en 17/09/2020 03:45:51 p.m.